

Admitidos

1. Armenteros Castro, Carlos (D. N. I. 283.160).
2. Echegaray Comba, Gonzalo (D. N. I. 1.512.470).
3. Gabriel López, Agustín (D. N. I. 141.559).
4. Hualde Elorza, Alejandro (D. N. I. 1.694.530).
5. Martín-Sonseca Alonso, Eduardo (D. N. I. 628.539).
6. Oñate Gómez, Carmelo (D. N. I. 1.587.248).
7. Zas Aznar, Arturo (D. N. I. 1.403.343).

Excluidos

1. Carrión Gascón, José Antonio (D. N. I. 19.875.033), por no cumplir el requisito del apartado 2, párrafo g), de la convocatoria, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria

primera del Decreto 2043/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de junio de 1975.—El Presidente, Luis Bonhome Sanz.

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16649 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Zapata Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.869, promovido por don Antonio Zapata Martínez, sobre reconocimiento de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Zapata Martínez, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de servicios, declaramos que dicha resolución se ha ajustada al ordenamiento jurídico aplicable, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16650 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Rivas Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.354, promovido por don Roberto Rivas Martínez, sobre posesión y desahucio de vivienda adjudicada por el Patronato de Casas para funcionarios de la Presidencia del Gobierno, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el motivo aducido por el Abogado del Estado sobre inexistencia de acto administrativo impugnado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Rivas Martínez, contra los por él denominados actos expreso o presunto de la Junta de Sección de Vivienda del Alto Estado Mayor y presunto denegatorio de recursos de alzada fecha 18 de marzo de 1970 del Presidente del Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Go-

bierno, referentes a posesión y desahucio del piso de la calle Orense, número 31, 6.º D. de esta capital; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16651 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Bueno Cortés y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.544, promovido por doña Nieves Bueno Cortés, doña María Paz Domingo Ruiz y doña Pilar Berges Molinos, impugnando resolución de la Presidencia del Gobierno sobre reconocimiento de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Bueno Cortés, doña María Paz Domingo Ruiz y doña Pilar Berges Molinos, contra la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de la petición deducida por las mismas para que le fuesen reconocidos, a efectos del cómputo de trienios, los servicios interinos prestados en el Ministerio de Trabajo; acto administrativo presunto que por no estar ajustado a derecho lo anulamos y en su lugar declaramos que las demandantes tienen derecho a que, para el cómputo del complemento trienal establecido en el artículo sexto de la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se les computen los servicios interinos o eventuales prestados, efectivamente, en el Ministerio de Trabajo antes de adquirir el cargo en propiedad.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16652 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alonso Carrión y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 503.221 promovido

por don Pedro Alonso Carrión, don José L. Torres Gosálvez, doña Dolores García Martínez, doña María Dolores Llovera Seiquer, doña María Jiménez López, don José A. Molina Noguera, doña Josefina Pérez Moya, don Pedro Aguera Pérez, don Pedro Ruiz Somera y don Francisco Párraga Manzanera, impugnando resolución del Consejo de Ministros de 28 de enero de 1973, que desestimó los recursos de reposición por e los interpuestos, contra la disposición final 3.ª del Decreto 1558/1972, de 2 de junio, en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha de 1 de julio de 1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alonso Carrión, don José L. Torres Gosálvez, doña Dolores García Martínez, doña María Dolores Llovera Seiquer, doña María Jiménez López, don José A. Molina Noguera, doña Josefina Pérez Moya, don Pedro Aguera Pérez, don Pedro Ruiz Somera y don Francisco Párraga Manzanera, contra resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres que desestimó los recursos de reposición por ellos interpuestos contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos y por no aparecer tales actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico, debemos revocarlos y los revocamos declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16653 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justiniano Casas Barrero.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1975, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.171, promovido por don Justiniano Casas Barrero, contra las resoluciones de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre servidumbre telefónica en finca propiedad del recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Justiniano Casas Barrero contra las resoluciones de la Delegación del Gobierno de la Compañía Telefónica Nacional de España de veintitrés de junio y veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, relativas a imposición de servidumbre forzosa y autorización para efectuar el ingreso en la Caja General de Depósitos del correspondiente a la indemnización a satisfacer al referido recurrente, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho; y por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16654 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández-Caparrós Ruiz.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.327, promovido por don Juan Fernández-Caparrós Ruiz, sobre impugnación de desestimación presunta de la Presidencia del Gobierno de su petición en orden a abono de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández-Caparrós Ruiz contra la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de su petición en orden a abono de servicios, debemos anular y anulamos dicho acto presunto, por ser contrario a derecho y en su lugar declaramos el que le corresponde a que a todos los efectos, se le reconozca como fecha de iniciación de sus servicios la de uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que fué la de su ingreso en la Administración Internacional de Tánger, sin hacer expresa declaración de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16655 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.291/1974, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, contra resolución del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, sobre autorización para instalar un cable telefónico entre Riaza y el entronque del cable coaxial Buitrago-Aranda de Duero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra resolución del Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto mantuvo la necesidad de guardar las distancias de veintidós metros al eje de las carreteras locales, veintidós coma setenta y cinco al de las comarcales y veintitrés coma cincuenta al de las nacionales, en la instalación del cable autoportado de veinticinco pares entre Riaza y el entronque del cable coaxial Buitrago-Aranda de Duero; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16656 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vila Varela.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.547, promovido por don Angel Vila Varela, contra el cese del recurrente como funcionario eventual de la Delegación Administrativa del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vila Varela, en su propio nombre y derecho, contra resolución presunta, por silencio administrativo de la Presidencia del Gobierno, sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...